

NORMATIVA SOBRE ADAPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 22 de septiembre de 2006)

(BOUJA nº 61, Septiembre-2006)

Con fecha 8 de junio de 2000 la Junta de Gobierno de esta Universidad, aprobó la normativa sobre adaptación y convalidación de estudios aplicable hasta la fecha.

Desde entonces, sucesivas normas de ámbito estatal y de la propia Universidad de Jaén han completado y modificado dicha Resolución, de forma que parece oportuno resumir la normativa aplicable en una sola disposición, que además tenga en cuenta las nuevas circunstancias en las que se desarrolla la gestión en la Universidad de Jaén.

Debido a esto, y en virtud de las competencias que atribuye a este Consejo de Gobierno el artículo 45.r de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003 de 29 de julio (BOJA 22-9-2003), acuerda aprobar la siguiente normativa, que sustituye a la de 8-6-2000 y se aplicará a los planes de estudios no adaptados a lo dispuesto por Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, por los que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado y Posgrado, respectivamente.

I. ADAPTACIÓN

1. La "adaptación" a un Plan de Estudios conducente a un título universitario oficial con validez en todo el territorio nacional, expedido por la Universidad de Jaén, es aplicable a aquellos alumnos que han superado, en cualquier Universidad española, estudios de un Plan distinto que conduzca a la obtención del mismo título oficial.

2. El Decano, Director de Centro o Secretario General, en el caso de estudiantes de Centros adscritos, resolverá las solicitudes de adaptación conforme a los siguientes criterios:

- a) Se procederá a la adaptación, en todo caso, del Primer Ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos, cuando aquél esté completamente superado en la Universidad de procedencia.
- b) Las materias troncales totalmente superadas en el Centro de procedencia serán adaptadas completamente.
- c) Cuando las materias troncales no hayan sido superadas en su totalidad en los Centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes. Los Departamentos afectados pueden ser consultados, y en el plazo de veinte días naturales deberán emitir un informe que no tendrá carácter vinculante.

- d) Las asignaturas obligatorias de universidad u optativas superadas por el alumno en el centro de procedencia serán adaptadas por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes. Los Departamentos afectados pueden ser consultados, y en el plazo de veinte días naturales deberán emitir un informe que no tendrá carácter vinculante.
- e) Se adaptarán los créditos de libre elección cursados en la Universidad de procedencia.
- f) Los créditos sobrantes después de la adaptación, se aplicarán a libre configuración.
- g) La Universidad de Jaén aplicará las tablas básicas de adaptación que puedan establecerse entre los mismos estudios universitarios.

3. En el caso de que no sea posible lo previsto en los apartados anteriores, el alumno podrá solicitar que las asignaturas superadas en el Centro de procedencia le sean reconocidas como créditos de libre configuración.

4. Con carácter general las asignaturas pertenecientes al segundo ciclo no pueden adaptarse por asignaturas del primer ciclo de la misma titulación. Salvo las excepciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, en titulaciones de sólo segundo ciclo no se convalidarán asignaturas que el alumno haya cursado en diplomaturas o primeros ciclos que le habiliten para acceder a dichas titulaciones.

5. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Centro donde estén adscritas las enseñanzas cuyos estudios se pretenden adaptar, durante el plazo oficial de matrícula, en modelo oficial junto a los siguientes documentos:

- Certificación académica de los estudios cursados.
- Programa oficial expedido y/o sellado por el Departamento que impartió las materias, asignaturas o créditos que pretende adaptar.

6. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los funcionarios y autoridades académicas por incumplimiento de la obligación de resolver, la falta de resolución expresa en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud producirá efectos estimatorios.

II. CONVALIDACIÓN

1. La "convalidación" de estudios parciales correspondientes a planes conducentes a un título universitario oficial con validez en todo el territorio nacional, expedido por la Universidad de Jaén, es aplicable a aquellos alumnos que han superado, en cualquier Universidad española o extranjera, asignaturas de planes conducentes a la obtención de diferentes títulos oficiales y cuyo contenido y carga lectiva son equivalentes.

2. Las asignaturas convalidadas figurarán con esta denominación en el expediente del alumno y la Universidad, a la hora de emitir una certificación, las reflejará de esta forma.

3. Mediante Resolución del Decano, Director de Centro o Secretario General, en el caso de estudiantes de Centros adscritos, serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

4. Con carácter general, las asignaturas pertenecientes al segundo ciclo no pueden convalidarse por asignaturas del primer ciclo de la misma titulación. Asimismo, salvo las excepciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, en titulaciones de sólo segundo ciclo no procederá realizar convalidaciones por asignaturas que el alumno haya cursado en diplomaturas o primeros ciclos que le habiliten para acceder a dichas titulaciones.

5. Los Departamentos afectados, previa solicitud del Centro, emitirán informe no vinculante en el plazo de veinte días naturales. Transcurrido este plazo sin recibir el informe del Departamento, el Decano/a o Director/a resolverá lo solicitado sin él.

6. La Universidad de Jaén aplicará las tablas básicas de convalidación de asignaturas que se establezcan entre distintos estudios universitarios. A dichas tablas se incorporarán las convalidaciones ya resueltas, de forma que su aplicación será automática en casos semejantes.

7. Con las asignaturas superadas en otra titulación que no hayan sido objeto de convalidación, el alumno podrá solicitar que le sean reconocidas como créditos de libre configuración hasta el límite máximo que permita la titulación que pretende obtener, del siguiente modo:

- a) Si la titulación de la que procede la ha cursado en la Universidad de Jaén, estos créditos se anotarán en su expediente con la calificación obtenida y con fecha de anotación en su expediente la de su concesión.
- b) Si procede de unos estudios no cursados en la Universidad de Jaén, se anotarán en su expediente como un “reconocimiento de créditos de otros estudios”.

8. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Centro donde estén adscritas las enseñanzas cuyos estudios se pretenden adaptar, durante el plazo oficial de matrícula, en modelo oficial junto a los siguientes documentos:

- Certificación académica de los estudios cursados.
- Programa oficial expedido y/o sellado por el Departamento que impartió las materias, asignaturas o créditos que pretende convalidar.

9. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los funcionarios y autoridades académicas por incumplimiento de la obligación de resolver, la falta de resolución expresa en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud producirá efectos estimatorios.

III. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

1. Mediante Resolución del Decano, Director del Centro o Secretario General, en el caso de estudiantes de Centros adscritos, serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en el extranjero, pertenecientes a titulaciones oficiales en el país de origen, cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estudios cursados parcialmente en la misma enseñanza. Al presentar la solicitud de convalidación, los interesados acreditarán documentalmente ante la Universidad de Jaén y declararán formalmente que no tienen cursados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.
- b) Estudios totales de los que no se haya solicitado homologación del título correspondiente, o ésta haya sido denegada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se advertirá a los interesados que se encuentren en el primer caso de que, en el caso de obtener convalidación, no podrá solicitar la homologación del título, y tampoco podrán realizar simultáneamente ambos trámites.

2. Los Departamentos afectados pueden ser consultados, y en el plazo de veinte días naturales deberán emitir un informe que no tendrá carácter vinculante.

3. Los alumnos españoles o extranjeros con estudios superados en una Universidad extranjera que deseen solicitar la convalidación deberán solicitarlo durante la primera quincena de junio o en el plazo oficial de matrícula, mediante instancia normalizada acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación académica acreditativa del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar, expedida por el Centro oficial correspondiente.
- Plan de estudios o cuadro de materias de la titulación a la que pertenecían las asignaturas que se pretende, convalidar expedido o publicado por el Centro oficial.
- Programa de las asignaturas o créditos en que figuren el contenido y la amplitud con que han sido cursadas, con respaldo oficial del Centro.
- Documento oficial acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

Todos los documentos que se presenten para la convalidación deberán ser originales y legalizados por vía diplomática (en caso de que se presenten fotocopias, éstas deberán estar cotejadas y legalizadas por la representación diplomática o consulado de España en el país de donde procede el documento).

Se acompañará, en su caso, la correspondiente traducción al castellano de todos los documentos, que podrá hacerse por traductor jurado, autorizado o inscrito, representación diplomática española o cualquier organización oficial reconocida por España.

La legalización de los documentos extranjeros deberá hacerse por representación diplomática o consular del país de donde procedan los documentos y después serán visados por el Ministerio español de Asuntos Exteriores.

Los alumnos de los países que hubieran firmado el Convenio de la Haya no tendrán necesidad de legalizar los documentos por vía diplomática, sino que con la "apostilla" de dicho convenio en los documentos será suficiente.

4. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, la Universidad podrá establecer las pruebas de idiomas que considere pertinentes.

5. Será necesaria la convalidación de 60 créditos para poder continuar los estudios en la titulación para la que los solicita, salvo que la demanda de plazas sea inferior a la oferta, en cuyo caso bastaría tener 15 créditos convalidados para poder continuar.

Aquellos estudiantes que en su convalidación de créditos no lleguen a este número de créditos deberán someterse a preinscripción.

Aquellos estudiantes que no obtengan la convalidación del número de créditos antedicho deberán superar las pruebas de acceso, salvo que los estudios preuniversitarios que les hubiesen sido convalidados den acceso directo a la Universidad, sin necesidad de superar las pruebas.

6. La convalidación de estudios parciales de cualquier titulación implicará el reconocimiento de los estudios de grado inferior necesarios para acceder a los estudios convalidados y ya realizados.

7. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los funcionarios y autoridades académicas por incumplimiento de la obligación de resolver, la falta de resolución expresa en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud producirá efectos estimatorios.

IV. CALIFICACIÓN DE LAS MATERIAS O ASIGNATURAS ADAPTADAS O CONVALIDADAS

Los Centros indicarán en las certificaciones académicas las materias o asignaturas que hayan sido adaptadas o convalidadas, así como las calificaciones obtenidas en las de origen, que se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la nota media, para lo que tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si una asignatura se convalida o adapta por una asignatura, la calificación de la asignatura de origen se trasladará a la convalidada o adaptada, que en el caso de asignaturas calificadas conforme al sistema vigente con anterioridad al establecido por el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, será sin calificación numérica.
- b) Si una asignatura se convalida o adapta por varias asignaturas, la calificación de la asignatura de origen se trasladará a todas las que convalide o adapte, sin consignar la calificación numérica en el caso de asignaturas calificadas conforme al sistema antiguo.
- c) Si varias asignaturas se convalidan o adaptan por una asignatura, la calificación de ésta será la media ponderada de las asignaturas de origen, sin consignar la calificación numérica en el caso de asignaturas calificadas según el sistema antiguo. Si una sola de las asignaturas de origen está calificada conforme al sistema antiguo, se calculará la media como si todas estuvieran calificadas conforme al sistema antiguo.
- d) Si varias asignaturas se convalidan o adaptan por varias asignaturas, la calificación de
- e) todas ellas será la media ponderada de las asignaturas de origen, sin calificación numérica en el caso de asignaturas calificadas conforme al sistema antiguo. Al igual que en el punto anterior, si una sola de las asignaturas de origen está calificada conforme al sistema antiguo, se calculará la media como si todas estuvieran calificadas según dicho sistema.
- f) En el caso de convalidaciones entre Ciclos Formativos de Grado Superior y asignaturas de determinadas titulaciones de la UJA, previstas en los correspondientes convenios suscritos por la Consejería de Educación y la Universidad de Jaén, las asignaturas convalidadas se calificarán como “Aprobado, 5.0”, independientemente de la calificación obtenida en los módulos de origen, excepto los créditos convalidados como libre configuración, que se anotarán como reconocimiento de créditos sin calificación.